

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2019

No. de radicación 2019-ER-301603
solicitud:



2019-EE-161801

Señora

MELISSA NARANJO

Peticionaria

Particular

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Solicitud de convalidación título de educación superior obtenido en el exterior

Respetada señora,

De manera atenta le informamos que fue remitido al Ministerio de Educación Nacional el 11 de octubre de 2019 y radicado con el número **2019-ER-301603**, un sobre donde contiene el Certificado de Calificaciones expedido por la Harvard University a nombre de la señora **Melissa Naranjo**.

Por lo anterior, es necesario que estos documentos sean reclamados en el Ministerio de Educación Nacional en la Oficina de Atención al Ciudadano, que se encuentra ubicado en la Calle 43 No. 57-14 Bogotá, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua de lunes a jueves y viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

En caso que la señora **Melissa Naranjo** no pueda acercarse a este Ministerio, ella puede autorizar a una tercera persona mediante autorización escrita y adjuntado copia de los documentos de identidad de las dos personas, para que puedan reclamar estos documentos originales.

Por otra parte, le informamos que el trámite para la convalidación de títulos de educación superior previsto en el Resolución 010687 del 09 de octubre de 2019, se efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, de tal forma que, con dicho reconocimiento, se adquieren los mismos efectos académicos y jurídicos, que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas.

El trámite de convalidación de títulos de educación Superior a partir del 1 de julio de 2015 se encuentra en línea, por lo que toda la información debe ser radicada única y exclusivamente a través del Sistema de Convalidaciones Educación Superior, en donde también encontrará la información necesaria para realizar el proceso. Desde el

siguiente link, usted podrá ingresar al sistema:

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/ConvalidacionesEducacionSuperior/>

Los valores establecidos para el año 2019 son los siguientes:

Convalidación de Pregrado	\$ 607.000
Convalidación de Posgrado	\$ 689.800

Para efectos de adelantar el trámite, se debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la mencionada resolución y dependiendo el área de estudios se deben cumplir con los requisitos adicionales:

"Artículo 3. Documentos generales. *El solicitante debe radicar en formato digital a través del Sistema de Información de Convalidaciones de Educación Superior o en el sistema que defina el Ministerio de Educación Nacional, los siguientes documentos:*

1. *Formulario de solicitud diligenciado en debida forma, según lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.*
2. *Documento de identidad. Cédula de ciudadanía para los nacionales; pasaporte o cédula de extranjería vigente para los extranjeros.*
3. *Diploma del título que se presenta para convalidación, con sello de apostilla o legalización por vía diplomática según corresponda a la normativa del país emisor del título y su traducción en los términos del artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", y la Ley 455 de 1998, "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros" suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961". La traducción no requiere apostilla o legalización por vía diplomática.*
4. *Certificado de asignaturas en los términos establecidos en el numeral 6 del artículo 2. Para los programas de Doctorado, que no cuenten con certificado de asignaturas, se debe radicar en su lugar, un certificado de las actividades de investigación realizadas durante el proceso de formación, emitido por la institución que otorga el título. El mencionado documento debe contar con sello de apostilla o legalización por vía diplomática y su traducción en los términos del artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", la Ley 455 de 1998, "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961". La traducción no requiere apostilla o legalización por vía diplomática.*

Parágrafo 1. *Una vez cargados los documentos a través del Sistema de Información de Convalidaciones de Educación Superior o el sistema que el Ministerio de Educación Nacional defina para ello, se habilitará al solicitante el pago de la solicitud de convalidación de acuerdo con lo señalado en los artículos 7 y 8 de la presente resolución.*

Parágrafo 2. *Cuando se solicite la convalidación de un título de posgrado, el solicitante deberá aportar copia del título de pregrado otorgado por la institución de educación superior reconocida en Colombia o indicar el número de la resolución*

expedida por el Ministerio de Educación Nacional por medio de la cual se convalidó el título de pregrado, en caso de que hubiese sido otorgado en el exterior.

Parágrafo 3. No es posible solicitar la convalidación de un título de posgrado, sin que se haya convalidado previamente el título, de pregrado; por lo tanto, no se admitirán solicitudes simultáneas de convalidación del título de pregrado y posgrado.

Parágrafo 4. En caso de que el solicitante no aporte el título de educación superior a convalidar por razones de pérdida, deterioro del mismo o similares, se deberá aportar copia del acta de grado o certificación emitida por la institución de educación superior extranjera legalmente reconocida por la autoridad competente, donde conste: i) nombre de la institución; u) nombre y número de documento de identificación del graduado; iii) nombre del programa cursado; iv) título otorgado; y) fecha de expedición del título, vi) identificación del registro del acta de grado, y demás información concerniente al título, junto con la constancia de imposibilidad de expedición de un duplicado o copia del mismo, Los documentos referidos en el presente parágrafo deberán ser aportados con sello de apostilla o legalización por vía diplomática y su traducción, en los términos del artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", la Ley 455 de 1998, "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961", y en lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. Documentos específicos. Si la institución o el programa que confiere el título carece de acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen del título, el solicitante debe radicar a través del Sistema de Información de Convalidaciones de Educación Superior o en el sistema que defina el Ministerio de Educación Nacional, además de los requisitos señalados en el artículo 3 de la presente resolución, los siguientes documentos:

1. Certificado del programa académico, el cual debe corresponder a lo señalado en el artículo 2, numeral 7 de la presente resolución y en concordancia con lo plasmado en el certificado de asignaturas expedido por la institución formadora. Si excepcionalmente la institución formadora no emite esta clase de certificados, es posible presentar un documento oficial emitido y suscrito por la institución formadora, en la que se describa la manera cómo se desarrolló el programa cursado. Estos deberán estar acompañados con su respectiva traducción, el cual no requerirá apostilla o legalización por vía diplomática.

2. Para títulos de maestría y doctorado se deberá adjuntar, además de lo señalado en el numeral 1 de este artículo, formato de resumen de productos de investigación diligenciado en castellano, que estará disponible en el Sistema de Información de Convalidaciones de Educación Superior o en el sistema que defina el Ministerio, en el que se reporta el producto de investigación, académico o de innovación que haga las veces de tesis o trabajo de grado, o el producto que conllevó al otorgamiento del título de maestría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 2 de la presente resolución.



Parágrafo 1. *En los programas que no requieran trabajo de investigación o tesis, se deberá aportar una constancia de la institución formadora, en la que se describan las características del requisito que conllevó al otorgamiento del título, adjuntando los documentos que lo soportan. Esta constancia debe presentarse traducida y no requiere apostilla o legalización por vía diplomática. La información exigida en esta constancia puede igualmente formar parte del certificado de programa académico.*

Parágrafo 2. *De manera excepcional y con el propósito de determinar la denominación del título a convalidar, el Ministerio de Educación Nacional podrá solicitar un documento emitido por la institución formadora, en el que conste el perfil de egreso y/o propósito de la formación del programa académico cursado."*

La resolución 010687 de 2019 establece las características de los Títulos, Diplomas y Certificaciones que no son susceptibles de convalidación de la siguiente forma:

"CAPÍTULO V

TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES NO SUSCEPTIBLES DE CONVALIDACIÓN

Artículo 26. Doble titulación y programas conjuntos. *No se convalidarán:*

- 1. Los títulos otorgados mediante programas de doble titulación, que tengan la misma denominación y el mismo nivel educativo, y donde participe una institución de educación superior colombiana, autorizada para otorgar títulos de educación superior.*
- 2. Los títulos otorgados por programas conjuntos, obtenidos por un mismo solicitante y en donde participe una institución de educación colombiana, autorizada para otorgar títulos de educación superior en Colombia.*

Artículo 27. Títulos propios o no oficiales. *No se convalidarán los títulos universitarios no oficiales o propios, dado que estos títulos no son reconocidos oficialmente por los países de origen.*

Parágrafo. *Excepcionalmente y de conformidad con el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 62 de la Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", sólo podrán iniciar el proceso de convalidación, y bajo el criterio exclusivo de evaluación académica que trata la Subsección III de la presente resolución, aquellos títulos universitarios no oficiales o propios, a los estudiantes que se encontraban matriculados en programas de educación superior, con anterioridad al 9 de junio de 2015.*

Artículo 28. Títulos con formación en Colombia. *Si durante el proceso de convalidación de un título obtenido en el exterior, se establece que el programa se desarrolló total o parcialmente en Colombia, mediante la realización de actividades académicas o asistenciales presenciales en infraestructura localizada en el territorio nacional, se procederá a negar la solicitud de convalidación y se compulsará copia a las autoridades competentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 1740 de 2014, "Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la*

inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones".

Artículo 29. Títulos de pregrado del área de la salud. *No se convalidarán los títulos de educación superior de pregrado del área de la salud, que no sean equivalentes a programas académicos activos en Colombia.*

Artículo 30. Grados honoríficos. *No se convalidarán los títulos reconocidos por causas, honores, exaltaciones u otras circunstancias, que no sean propias de una formación en educación superior.*

Artículo 31. Otros títulos. *No se convalidarán títulos como diplomados, seminarios, pasantías, cursos de profundización, entre otros."*

Por otra parte, bajo esta nueva normatividad se estableció unas características especiales para los siguientes casos:

"SECCIÓN II

EXENCIÓN DEL COBRO DE LA TARIFA PARA LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS DE VÍCTIMAS

Artículo 19. Inicio de la solicitud. *Cuando el ciudadano colombiano ostente la condición de víctima en el Registro Único de Víctimas, de acuerdo con los lineamientos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", indicará en el formulario de la solicitud tal situación.*

Artículo 20. Verificación de la solicitud. *Una vez el ciudadano colombiano indique en la solicitud su calidad de víctima a través del Sistema de Información de Convalidaciones de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional validará en los siguientes 15 días calendario, la información en el Registro Único de Víctimas.*

Una vez acreditada la condición de víctima, se ordenará la radicación de la solicitud de convalidación en la plataforma y los documentos exigidos para su trámite, sin efectuarse cobro alguno.

SECCIÓN III

TRÁMITE DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS PROVENIENTES DE VENEZUELA

Artículo 21. Requisitos documentales. *Para la convalidación de títulos provenientes de Venezuela, el solicitante deberá allegar los requisitos documentales exigidos en los artículos 3, 4, 5 y 23 de la presente resolución, según sea su caso, y las solicitudes se adelantarán conforme las disposiciones aquí previstas.*

Parágrafo. *Cuando el solicitante no cuente con cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte vigente, podrá aportar el Permiso Especial de Permanencia.*

Artículo 22. Términos. *Las solicitudes de convalidación de títulos provenientes de Venezuela se adelantarán en un término máximo de 120 días calendario.”*

Cualquier inquietud al respecto, puede comunicarse al siguiente número telefónico: Bogotá 2222800 a la Extensión 4404.

Cordialmente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO

Asesora Secretaria General

Unidad de Atención al Ciudadano

Folios: 6

Anexos 0

:

Anexo:

Elaboró: JAIRO AGUSTIN OSPINA REYES

Aprobó: DORA INÉS OJEDA RONCANCIO